



Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería

Gerencia de Regulación de Tarifas  
División de Gas Natural

Informe N° 0426-2017-GRT

---

## **Análisis del Recurso de Reconsideración interpuesto por Gas Natural Fenosa Perú S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 092-2017-OS/CD**

---

Fecha de elaboración: 04 de agosto del 2017

Elaborado:

Jorge Sanchez Paisig

Revisado y aprobado por

[oche garay]



Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería  
Gerencia de Regulación de Tarifas  
División de Gas Natural I

Informe N° 0426-2017-GRT

---

## **Análisis del Recurso de Reconsideración interpuesto por Gas Natural Fenosa Perú S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 092-2017-OS/CD**

---

Fecha de elaboración: 04 de agosto del 2017

# Índice

<b>RESUMEN EJECUTIVO .....</b>	<b>4</b>
<b>1 OBJETIVOS .....</b>	<b>5</b>
<b>2 ANTECEDENTES .....</b>	<b>5</b>
2.1 MARCO LEGAL .....	5
2.2 PROCESO REGULATORIO.....	5
<b>3 PETITORIOS DE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN .....</b>	<b>6</b>
<b>4 ARGUMENTOS Y ANÁLISIS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN SOBRE LOS CARGOS DE CORTE Y RECONEXIÓN GAS NATURAL.....</b>	<b>7</b>
4.1 PETITORIO 1: TRATO DIFERENCIADO RESPETO A LOS RENDIMIENTOS. ....	7
4.2 PETITORIO 2: TRATO DIFERENCIADO EN LOS COSTOS DE LOS RECURSOS. ....	10
<b>5 ARGUMENTOS Y ANÁLISIS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN SOBRE LOS CARGOS INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN Y HABILITACIÓN.....</b>	<b>13</b>
5.1 PETITORIO 3: DIVISIÓN DIFERENCIADA DE LOS CARGOS DE INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN Y HABILITACIÓN DIFERENCIADOS POR TIPO DE CLIENTES.....	13
5.2 PETITORIO 4: REDUCCIÓN DE LOS RENDIMIENTOS EN LA SEGUNDA VISITA DE LA INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN... ..	14
5.3 PETITORIO 5: FALTA CONSIDERAR VISITAS EN LA SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN .....	15
5.4 PETITORIO 6: TRATO DIFERENCIADO EN LOS COSTOS DE LOS RECURSOS. ....	16

## RESUMEN EJECUTIVO

---

El presente informe analiza el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa concesionaria Gas Natural Fenosa Perú S.A. en contra de la Resolución de Consejo Directivo N° 092-2017-OS/CD, que fijó los Cargos Tarifarios de Inspección Supervisión y Habilitación de Instalaciones Internas para Consumidores Mayores a 300m<sup>3</sup>/mes y los Cargos de Corte y Reconexión aplicables a la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste del Proyecto “Masificación del uso de Gas Natural a Nivel Nacional.

Se han analizado los argumentos presentados por la citada empresa y se ha evaluado la procedencia de realizar los cambios correspondientes, según las conclusiones de cada caso. A continuación, se presenta la relación de petitorios del concesionario antes mencionado:

- Trato diferenciado respecto a los rendimientos, Gas Natural Fenosa Perú considera que son superiores a los reconocidos en otras concesiones. Además, señalan que existe una asimetría de criterios usados para la determinación de los cargos.
- Trato diferenciado en los costos de los recursos, Gas Natural Fenosa Perú considera que costos de los recursos utilizados son inferiores a los reconocidos en otras concesiones.
- División diferenciada de los Cargos de Inspección, Supervisión y Habilitación diferenciados por tipo de clientes. Gas Natural Fenosa Perú S.A. señala que se le ha segmentado los cargos lo cual no es congruente con el criterio utilizado para otras concesiones.
- Falta considerar visitas en la Supervisión e Inspección. Gas Natural Fenosa Perú S.A. manifiesta que no se están considerando visitas en la supervisión e inspección, consideradas en la concesión de Lima y Callao.

Luego de analizar los argumentos y la información proporcionada por Gas Natural Fenosa Perú S.A., se concluye que corresponde declarar fundado en parte 01 petitorio de su recurso, e infundados los 05 petitorios restantes del total de 06 pedidos formulados por la empresa. Los extremos declarados como fundado en parte son los siguientes:

- Sobre los materiales en la Reconexión Tipo I de las categorías C y D se observa que, no se incluyó la Junta Espirometálica 3" S 150 como parte de los recursos utilizados para ejecutar la reconexión Tipo I, por ello, se procede a incorporar dicha Junta como parte de los recursos de la actividad RETIRO DISPOSITIVO DE BLOQUEO, considerando dicho elemento está incluido en el corte Tipo I de las categorías C y D.

# 1 OBJETIVOS

---

Efectuar el análisis técnico normativo del Recurso de Reconsideración interpuestos por Gas Natural Fenosa Perú S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 092-2017-OS/CD, que aprobó los cargos complementarios de Inspección, Supervisión y Habilitación de instalaciones internas para consumidores mayores a 300m<sup>3</sup>/mes; y cargos de Corte y Reconexión, aplicables a la Concesión Sur Oeste.

## 2 ANTECEDENTES

---

### 2.1 Marco Legal

- Mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante el “Reglamento de Distribución”), cuyo literal b) de su Artículo 71° señala que es obligación de Osinergmin regular los cargos por concepto de inspección, supervisión y habilitación de Instalaciones Internas efectuadas por el Concesionario.
- De otro lado, mediante Resolución Osinergmin N° 659-2008-OS/CD, modificada con Resolución N° 178-2013-OS/CD, Osinergmin aprobó el Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural (en adelante la “Norma Estudios Tarifarios”), según el cual Osinergmin debe fijar las tarifas y los cargos complementarios por el servicio público de distribución de gas natural.
- Asimismo, de acuerdo con el Artículo 75° del Reglamento de Distribución, los cobros por Corte y Reconexión deben ser propuestos por el concesionario y aprobados por Osinergmin, conforme a las disposiciones de la Resolución N° 664-2008-OS/CD, la cual aprobó la Norma “Condiciones de Aplicación de Corte y Reconexión de Suministros en Concesiones de Distribución de Gas Natural”.
- Mediante Resolución Osinergmin N° 080-2012-OS/CD, se aprobó la norma “Procedimiento para Fijación de Precios Regulados”, en cuyo Anexo C.7 se regula lo concerniente al “Procedimiento para la Fijación de Cargos de Mantenimiento, Corte y Reconexión, Acometidas y otros Cargos Tarifarios Complementarios a las Tarifas Iniciales” (en adelante “Procedimiento”), el mismo que resulta aplicable a aquellas concesiones cuyas tarifas iniciales ya han sido definidas en sus respectivos contratos de concesión.

### 2.2 Proceso Regulatorio

- Mediante Resolución Osinergmin N° 092-2017-OS/CD (en adelante “Resolución 092”), publicada el 31 de mayo del 2017, se aprobaron los Cargos Tarifarios Complementarios de Inspección, Supervisión y Habilitación de instalaciones Internas para Consumidores Mayores a 300m<sup>3</sup>/mes; y cargos de Corte y Reconexión, para la Concesión Sur Oeste (en adelante “CSO”) operada por la empresa Concesionaria Gas Natural Fenosa Perú S.A. (en adelante “GNFP”).

- En cumplimiento del literal j) del Procedimiento, hasta el 21 de junio de 2017 se recibieron los Recursos de Reconsideración interpuestos contra la Resolución 092, habiéndose recibido únicamente el recurso de reconsideración de la empresa concesionaria Gas Natural Fenosa Perú S.A.
- En cumplimiento del literal l) del Procedimiento, con fecha 28 de junio del 2017 se llevó a cabo la audiencia pública descentralizada en las ciudades de Arequipa y Tacna, en donde GNFP expuso los petitorios de su recurso de reconsideración presentado en contra de la Resolución 092 y que fueron admitidos para ser evaluados.
- Cabe señalar que dentro del plazo establecido en el literal m) del Procedimiento, cuya fecha límite era el 12 de julio de 2017, no se recibieron comentarios y/o sugerencias sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución 092.

### **3 PETITORIOS DE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN**

---

Los petitorios del recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución 092 se listan a continuación de manera resumida:

#### **Corte y Reconexión**

1. **Petitorio 1:** GNFP observa que los rendimientos para el corte y reconexión Tipo I de las categorías A, B, C y D son superiores a los reconocidos en otras concesiones. Además, señalan que existe una asimetría de criterios, dado que los costos propuestos para los cargos de corte y reconexión serán aplicables a concesiones que recién están iniciando su operación.
2. **Petitorio 2:** GNFP observa que los costos de los recursos utilizados para determinar los diversos tipos de corte y reconexión de cada Categoría, son inferiores a los reconocidos en otras concesiones.

#### **Cargos de Inspección, Supervisión y Habilitación**

3. **Petitorio 3:** GNFP señala que se le ha segmentado los cargos, dividiéndolos en comercial e industrial, lo cual no es congruente con el criterio utilizado para Cálidda y Contugas donde se mantiene un único valor para todos los clientes mayores a 300 m<sup>3</sup>/mes, lo cual permite la compensación de costos.
4. **Petitorio 4:** GNFP observa que los rendimientos utilizados para la segunda visita de la inspección y la visita de la habilitación, presentan una marcada diferencia de rendimientos (diferencia por encima del doble) entre lo aprobado para la Concesión de Lima y Callao y lo aprobado para GNFP.
5. **Petitorio 5:** GNFP manifiesta que para el caso de la Concesión de Lima y Callao si se incluyó una segunda visita de inspección en la categoría comercial, así como una visita de prueba de hermeticidad, no obstante, estas no fueron incluidas para el caso de GNFP.

6. **Petitorio 6:** GNFP observa que los costos de los recursos utilizados para determinar las actividades de inspección, supervisión y habilitación, son inferiores a los reconocidos en otras concesiones.

## **4 ARGUMENTOS Y ANÁLISIS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN SOBRE LOS CARGOS DE CORTE Y RECONEXIÓN GAS NATURAL**

---

### **4.1 Petitorio 1: Trato diferenciado respecto a los rendimientos.**

#### **Argumentos**

GNFP observa que los rendimientos para el corte y reconexión Tipo I de las categorías A, B, C y D son superiores a los reconocidos en otras concesiones, conforme al siguiente detalle:

- a) Para el caso del Corte Tipo I- Categoría A y B, la recurrente señala que Osinergmin ha aprobado 36 cortes por día para su concesión, mientras que para la Concesión de Lima y Callao (en adelante "CLC") aprobó 13 cortes por día, originando diferencias entre los cargos aprobados.
- b) Respecto a la Reconexión Tipo I- Categoría A y B, indica que para su concesión ha aprobado 31 reconexiones por día, mientras que para CLC se consideraron 15 reconexiones por día.
- c) Respecto al Corte Tipo I categoría C y D, la recurrente indica que le han aprobado 17 cortes al día mientras que para la CLC 4 cortes y que para la Reconexión Tipo I- categoría C y D le han aprobado 16 reconexiones por día, mientras que para el caso de la CLC sólo 2 reconexiones al día.

Por lo expuesto anteriormente, GNFP señala que existe una asimetría en la aplicación de los criterios para la determinación de los rendimientos entre la CLC y GNFP. Precisa que para la CLC los cargos aprobados con rendimientos menores (dada la alta densidad clientes por Km<sup>2</sup>) si funciona, lo que no sucede en el caso de GNFP, dada la existencia de ciudades descentralizadas tales como Arequipa, Moquegua, Tacna e Ilo.

Además, GNFP señala que no se está trasladando ineficiencias al cliente, sino que se está trasladando la situación actual de las cotizaciones de los contratistas y la estimación de rendimientos del equipo técnico de GNFP, la cual al ser una concesión a puertas de iniciar su operación comercial no cuenta con la experiencia previa local. Por tanto, refiere que sus costos propuestos para los cargos de corte y reconexión es el mejor estimado, dado que aún no cuentan con una base inicial significativa de clientes que pueda absorber los costos (economía de escala).

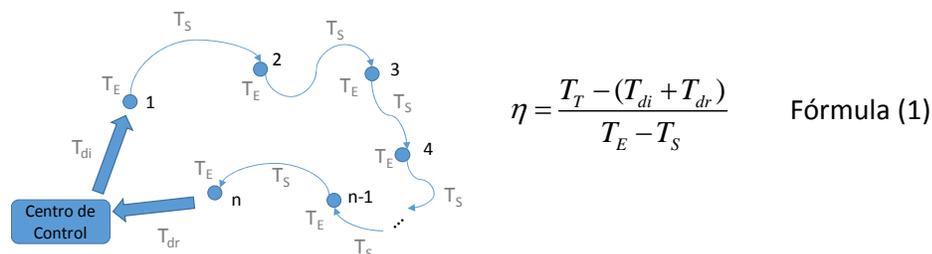
Asimismo, la recurrente refiere que el reconocimiento de bajos rendimientos son aceptables (en especial corte y reconexión Tipo I que son las actividades más recurrentes) en operaciones que están iniciando en zonas Greenfield, en las cuales se busca recabar experiencias locales del mercado durante el periodo inicial de operación, a fin de consensuar y mejorar los rendimientos, para posteriormente mantener una calidad del servicio y tener mayor cercanía al cliente.

Finalmente, GNFP señala que los rendimientos estimados por Osinergmin en base a los costos de CAPECO no son representativos para los departamentos de Arequipa, Moquegua y Tacna.

### **Análisis de Osinergmin**

Respecto a los cuestionamientos en cuanto a los rendimientos, se debe indicar que los valores aprobados por este Organismo son el resultado de la suma de los tiempos de desplazamiento desde el centro de control hasta un punto de inicio (y viceversa), del traslado entre suministros y de la ejecución de las actividades mismas de corte y reconexión, evaluadas para una jornada laboral de 8 horas por día, por lo que dichos rendimientos no representan un insumo para el cálculo de los costos eficientes de las actividades de corte y reconexión del servicio de gas natural.

En la figura siguiente se presenta gráficamente como se obtiene los rendimientos a los que hace mención GNFP. Además, se muestra la fórmula que deduce el rendimiento que señala GNFP.



Como parte de su petitorio, el concesionario ha cuestionado tres aspectos sobre rendimientos para los cargos de corte y reconexión, los cuales se analizan a continuación:

- a) GNFP señala que para el caso del Corte Tipo I- Categoría A y B, Osinergmin le ha aprobado un rendimiento de 36 cortes por día, valor que resulta mucho mayor a los 13 cortes por día aprobados para la CLC. Al respecto, debe tenerse presente que para ambas concesiones, el tiempo considerado para la ejecución del corte es de 1 minuto. Sin embargo, las diferencias obtenidas en los valores finales responden a que dicho valor es el resultado de la suma de los tiempos de desplazamiento; el cual para el caso de la CLC toma alrededor de 36 minutos, mientras que para desplazarse en las zonas de la CSO se requieren en promedio 13.3 minutos. Asimismo, el traslado entre los suministros en la CLC es alrededor de 15 minutos, mientras que en para el caso de la CSO es de solo 6.5 minutos.

Conforme a lo expuesto y aplicando la fórmula anteriormente señalada se obtiene 13 cortes por día para el caso de la CLC, mientras que para la CSO el resultado es de 36 cortes. Como se observa, cada concesión presentará rendimientos diferentes, debido a que dicho concepto varía en función de los tiempos de desplazamiento y traslado, los cuales definen cuantos cortes se puede ejecutar por día en cada concesión. De asignarse 13 cortes a la CSO, se estarían incluyendo y validando tiempos muertos en el desplazamiento o traslado lo cual implicaría incluir costos ineficientes al cálculo del cargo complementario.

- b) Para el caso del cuestionamiento del rendimiento de la Reconexión Tipo I- Categoría A y B, nos remitimos al análisis contenido en el literal a) precedente.

- c) Respecto a los cuestionamientos del Corte Tipo I de las categorías C y D, nos remitimos al análisis contenido en el literal a) precedente. Adicionalmente, cabe precisar que de acuerdo con el numeral 4.1 del procedimiento aprobado mediante Resolución N° 664-2008-OS/CD, el corte Tipo I para consumidores con consumos mayores a 300 m<sup>3</sup>/mes con válvula en cámara enterrada y con tubería de acero o polietileno *“Comprende el acceso a la cámara de la válvula, el cierre de la válvula de entrada, la verificación de posibles fugas y el precintado”*. Motivo por el cual, el tiempo de ejecución ha tomado en cuenta únicamente las actividades consideradas por la normativa aplicable.

En general, se debe tener en cuenta que el criterio que aplica Osinermin en todos los procedimientos regulatorios, es el de eficiencia en el reconocimiento de costos, conforme lo establece el Artículo 14° de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM. En ese sentido, el regulador determina los costos eficientes de las actividades que serán realizadas en la práctica por una empresa de terceros que realiza diversas actividades, dentro de las cuales encontramos al corte y reconexión del servicio. Por lo tanto, los excesos de tiempo que se pueden generar al inicio de la concesión no pueden ser trasladados a los usuarios, dado que las tarifas y cargos son señales de largo plazo y su determinación no puede considerar aspectos particulares o ineficiencias que podrían presentarse al inicio de la concesión.

De otra parte, debe tenerse presente que cada proceso regulatorio es independiente debido a las particularidades de cada concesión, no obstante, los criterios y principios que aplica Osinermin en cada uno de ellos son los mismos. Así, al ser cada proceso independiente, Osinermin establece una metodología de análisis en función a la información proporcionada por la empresa regulada y la mejor información con la que cuenta, la cual es evaluada técnica y económicamente, aplicando criterios de eficiencia de acuerdo a la normativa vigente.

Dicha información es confrontada con la información proveniente de experiencias previas correspondientes a actividades similares de empresas nacionales o extranjeras, y/o de servicios públicos similares. Ello debido a que los procesos mejoran continuamente, desarrollando nuevas técnicas que generan mayor eficiencia a las diversas actividades reguladas, ya sea por cambios en la normativa y/o experiencia en la operación de las actividades.

Cabe precisar que el hecho de que el Regulador aplique y considere los mismos criterios y principios en los procedimientos regulatorios a su cargo no implica que tenga que reconocer las mismas actividades y/o costos para todas las concesiones; dado que estos son sujetos de variaciones por disposiciones normativas o por la optimización de los mismos; correspondiendo al Regulador adoptar los procesos más eficientes que se encuentren disponibles. Por lo expuesto, la afirmación de la concesionaria respecto a que existiría asimetría en los criterios usados por Osinermin no resulta correcta.

Respecto a lo señalado por la recurrente en relación a la falta de experiencia local, cabe señalar que el corte o la reconexión del Tipo I es una actividad sencilla y común para cualquier concesión, dado que la misma se resume a girar ¼ de vuelta la válvula de servicio. Asimismo, dado que dicha actividad es la de mayor probabilidad de ocurrencia al inicio de la concesión, esta puede ser realizada por un personal con experiencia mínima en gas natural.

Bajo dicha lógica, se advierte que las variaciones significativas en el rendimiento del corte o reconexión Tipo I para las categorías A, B, C y D, están ligadas al tiempo de desplazamiento del centro de operación y traslado entre suministros, los cuales conforme ha sido ampliamente

explicado, varían en función del nivel de tráfico que presenta cada zona de concesión y no por la experiencia del personal que lo ejecuta.

Finalmente, respecto a que los costos CAPECO usados como base para determinar los costos de los trabajadores que no son representativos en la zona de concesión, se debe señalar que la regulación en otros servicios públicos, que también comprenden las áreas de concesión que están a cargo de GNFP, también han considerado los costos CAPECO, dado que los mismo son la mejor fuente de información para evaluar el costo del personal en todo el país. En ese sentido, lo señalado por GNFP no resulta correcto y por el contrario el uso de una misma fuente de información, permite al Regulador mantener el principio de predictibilidad que debe primar al momento de regular.

### **Conclusión**

Por lo expuesto, corresponde declarar infundado el petitorio solicitado por GNFP.

## **4.2 Petitorio 2: Trato diferenciado en los costos de los recursos.**

### **Argumentos**

GNFP observa que los costos de los recursos utilizados para determinar los diversos tipos de corte y reconexión de cada Categoría, son inferiores a los reconocidos en otras concesiones. A continuación, se describe los argumentos señalados por GNFP:

- a) Respecto a la mano de obra del Técnico Gasista, Osinergmin consideró un costo para la CLC de 7.46 US\$/H, mientras que para la CSO se consideró 6.78 US\$/H.
- b) Sobre los costos de mano de obra de peón, Osinergmin considera un costo para CLC de 5.70 US\$/H, mientras que para la CSO considera 4.41 US\$/H.
- c) Señala que en las partidas de Corte Tipo III, Osinergmin no incluye al Supervisor de Gerencia Técnica en el caso de la CSO, lo cual si realiza para el caso de CLC.
- d) Respecto a los equipos se observa que para CLC se aprobó para la motocicleta un costo de 2.07 US\$/H mientras que para la CSO se aprobó 1.30 US\$/H. Además, se observa una diferencia en los costos de transporte, dado que para CLC se aprobó un costo de 8.21 US\$/H (Para una camioneta), mientras que para la CSO se aprobó 4.60 US\$/H (Para una furgoneta).
- e) Con relación al Corte Tipo III Categorías C y D, se observa que Osinergmin habría efectuado una diferencia en los costos del transporte, dado que para la CLC se aprobó un costo de 10.62 US\$/H mientras que en CSO 4.60 US\$/H (Indicando furgoneta).
- f) Sobre los materiales empleados en la Reconexión Tipo I C y D se observa que, para la CLC Osinergmin incluyo Junta Espirometálica 3" S 150, lo cual no se reconoció en la CSO.

Adicionalmente, durante la Audiencia Pública de presentación del Recurso de Reconsideración, GNFP mencionó aspectos que deberían ser reconocidos como parte de los recursos necesarios para el corte o reconexión, que son: i) materiales de construcción para el corte o reconexión

Tipo III, ii) Supervisor HSEQ en el corte o reconexión Tipo II y/o Tipo III; y iii) el costo de las herramientas menores en todos los casos.

### **Análisis de Osinergmin**

Respecto a lo señalado por GNFP referente a los costos de los recursos que son inferiores a los aprobado para la CLC, se debe indicar que las variaciones que se presentan en ambos casos responden a las nuevas condiciones que se presentan, determinadas por el periodo de evaluación. Al respecto se procede a detallar el análisis para cada aspecto observado por GNFP:

- a) Respecto a la mano de obra del Técnico Gasista. Se debe señalar que el criterio en ambos casos siempre ha sido usar los costos CAPECO como base para determinar los costos de los trabajadores. En el caso del Técnico Gasista se emplea lo asignado como costo del Operario más un porcentaje por la especialización en gas natural y a partir de dicho valor, se adiciona los diversos beneficios al que tiene derecho dicho trabajador.

Asimismo, se debe indicar que los mencionados costos CAPECO, se presentan en moneda nacional (soles), por lo que, a efectos de determinar los costos de los cargos complementarios, estos son llevados a dólares americanos con el tipo de cambio según el periodo en que es evaluado el cargo. Es ese sentido, dicho factor genera la diferenciación señalada por GNFP, pues el tipo de cambio usado para el caso de CLC fue de 2.78 S/. / US\$, mientras que para el caso de GNFP el tipo de cambio fue de 3.36 S/. / US\$, esto es, si aplicáramos el tipo de cambio usado en la CLC para el caso de la CSO, el valor que se obtendría por hora hombre para el Técnico Gasista sería de 8.19 US\$/hora. En esa línea, lo mencionado por GNFP no resulta correcto, pues los criterios empleados son los mismos para ambas concesiones, pero las condiciones en las que se evalúa el proceso regulatorio son diferentes, lo que conlleva a obtener resultados aparentemente inferiores.

- b) Respecto al costo de Peón, nos remitimos a lo señalado en el literal a) del presente análisis, donde se indicó que el tipo de cambio es el factor que genera la mayor diferenciación en la determinación de la hora hombre del trabajador.
- c) Respecto a lo señalado que en las partidas de Corte Tipo III, Osinergmin no incluye a un Supervisor como el caso de la CLC, es incorrecto. Se debe señalar que, en el caso de la CSO, se ha estructurado el costo del cargo complementario a partir de los costos de las diversas actividades que se deben realizar para ejecutar el corte o reconexión, pues permite mejorar el detalle de análisis, respecto a lo avaluado para la CLC (dicho criterio ha sido usado en la Concesión del Norte), permitiendo asignar en cada actividad el personal correspondiente y necesario, a efectos que el desempeño de la actividad sea el adecuado.

Por ello, existen actividades como *LIMPIEZA DE LA ZONA DE TRABAJO* reconocida en la CSO que no requiere la presencia de un supervisor, dado que es una labor de complejidad menor, siendo más eficiente que solo este a cargo de un ayudante. Sin embargo, en el caso de las actividades como *EXCAVACIÓN ACCESO TUBERÍA DE CONEXIÓN 63 mm* o *RELLENO DE EXCAVACIÓN Y RESANE* (ambas reconocidas para la CSO en corte Tipo 3) que, por la complejidad y características de la actividad resulta necesario que un supervisor (personal profesional) conduzca el desarrollo de la actividad, en ese sentido se asignó el costo de dicho personal como parte del costo de las actividades indicadas. En ese sentido, lo señalado por GNFP respecto a que no se está reconociendo al Supervisor resulta incorrecto, dado que su presencia ha sido reconocida para las actividades en las que deba estar presente.

Asimismo, se debe señalar, que la designación del nombre del profesional responsable es una referencia, pues el concepto general es que exista en las actividades importantes o relevantes, un personal que supervise o dirija la actividad, como está reconocido en los cargos complementarios aprobados para la CSO.

- d) Respecto al costo del vehículo, se debe tener en cuenta que en ambos casos el nivel de consumo de combustible no es el mismo, pues en el caso de la CLC, las distancias son mayores y el nivel de tráfico es más intenso que el que se presenta en las ciudades del interior del país; por ello, el consumo de combustible por hora es mayor en la CLC que en las ciudades que están en la CSO (0.25 gl/h para el caso de la CLC y 0.19 gl/h para caso de la CSO, valor ponderado de todas las ciudades).

Por otro lado, al ser periodos diferentes en donde se evalúan los cargos, las condiciones de los diversos requerimientos varían como es el costo de combustible, el tipo de cambio (mayor preponderancia en la afectación al costo), así como los costos de los diversos mantenimientos, etc. Dichos aspectos se conjugan para que el valor que resulta tanto para el costo de la motocicleta como para el vehículo difieran de lo reconocido en ambas concesiones, sin embargo, los criterios empleados se mantienen en ambas concesiones.

Asimismo, como en todas las concesiones del interior del país se ha evaluado que la furgoneta es el vehículo más eficiente debido a la existencia de distancias menores en la CSO respecto a las que se presentan en la CLC.

- e) Respecto al corte Tipo III de las categorías C y D que estarían considerando para la CSO un costo menor en el vehículo (4.60 US\$/H), respecto a lo reconocido en la CLC (10.62 US\$/H), se debe señalar que el costo del vehículo en la CLC contiene el costo requerido por el chofer (6.53 US\$/h), En ese sentido, de retirase dicho costo del costo del vehículo asignado a la CLC, resulta un valor similar al aprobado para la CSO (4.09 US\$/h). En el caso de la CSO, el costo del chofer fue asignado en las actividades relacionadas con dicho trabajador, a efectos de representar el costo de cada actividad con las funciones y el personal que corresponda.
- f) Sobre los materiales empleados en la Reconexión Tipo I de las categorías C y D se observa que, no se incluyó la Junta Espirométrica 3" S 150 como parte de los recursos utilizados para ejecutar la reconexión Tipo I, por ello, se procede a incorporar dicha Junta como parte de los recursos de la actividad RETIRO DISPOSITIVO DE BLOQUEO, considerando que dicho elemento está incluido en el corte Tipo I de las categorías C y D.

Sobre la mención de GNFP durante la Audiencia Pública respecto a que se deberían reconocer materiales de construcción, supervisor HSEQ para el corte o reconexión Tipo II y/o Tipo III, además del costo por herramientas menores para todos los casos de corte y reconexión, se debe señalar que, la evaluación de los cargos complementarios se ha sustentado en el reconocimiento del costo de las diversas actividades que se deben realizar para ejecutar el proceso de corte o reconexión mismo. En ese sentido, los aspectos señalados forman parte de las necesidades de las actividades a las que estén asociadas, por lo que no es necesario que se considere como elementos adicionales, puesto que se estaría duplicando las necesidades y con ello el reconocimiento de ineficiencias en el proceso ya se de corte o reconexión.

### **Conclusión**

Por lo expuesto, corresponde declarar fundado en parte el petitorio solicitado por GNFP, en el extremo de incluir la Junta Espirometálica 3" S 150 para la reconexión Tipo I de los clientes de las categorías C y D.

## **5 ARGUMENTOS Y ANÁLISIS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN SOBRE LOS CARGOS INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN Y HABILITACIÓN**

---

### **5.1 Petitorio 3: División diferenciada de los Cargos de Inspección, Supervisión y Habilitación diferenciados por tipo de clientes**

GNFP señala que se le ha segmentado los cargos, dividiéndola en comercial e industrial, lo cual difiere del criterio utilizado para Cálidda y Contugas donde se mantiene un único valor para todos los clientes mayores a 300 m<sup>3</sup>/mes.

En ese sentido, GNFP solicita que no se diferencie la fijación de cargos para las categorías comercial e industrial a efectos que los costos se compensen entre ambos tipos de cliente.

#### **Análisis de Osinergmin**

Respecto a la división del cargo Inspección, Supervisión y Habilitación, en comercial e industrial, se debe señalar que ello responde a que Osinergmin debe efectuar una valorización real de los cargos, considerando la complejidad que presenta cada tipo de cliente.

El Reglamento de Distribución señala que se debe regular el mencionado cargo<sup>1</sup>, sin especificar las formas como estará clasificado para los clientes con consumos que superan los 300 m<sup>3</sup>/mes<sup>2</sup>. Es importante recalcar que las características de los clientes que se encuentran en dicha condición pueden resultar muy distintos, tanto en las características de la instalación como en la complejidad en la instalación de sus redes internas.

---

<sup>1</sup> **Artículo 71° literal b)** (...) Osinergmin regulará los cargos por concepto de inspección, supervisión y habilitación de instalaciones internas efectivas por el concesionario. (...)

<sup>2</sup> **Artículo 112°** (...) OSINERGMIN incluirá como parte de los costos de operación y mantenimiento, los costos de Consumidores Regulados con consumos menores o iguales a 300 m<sup>3</sup>/mes. (...) c) Inspección, Supervisión y habilitación de la instalación interna. (...)

Los clientes comerciales presentan instalaciones internas que por lo general son estandarizadas y simples respecto a la complejidad que presenta la instalación interna de un cliente industrial o cliente con consumo importante (en algunos casos se requiere instalar tuberías de acero y ERM<sup>3</sup>).

En ese sentido, el criterio empleado resulta una mejora sustancial para establecer una diferenciación entre ambos tipos de clientes, dado que, la complejidad de las instalaciones internas entre los clientes comerciales e industriales es importante. La aprobación de un solo cargo originaría que los clientes de menor costo (comerciales) y que son en mayor número respecto a los clientes industriales, estarían subsidiando a los clientes más grandes (industriales), los cuales presentan mejores condiciones económicas para afrontar el costo que implica el cargo complementario de Inspección, Supervisión y Habilitación.

Adicionalmente, cabe señalar que el criterio para establecer cargos complementarios divididos por tipo de cliente, ha sido utilizado en la regulación de los mismos cargos que serán aplicados a la Concesión del Norte, la misma que fue otorgada bajo las mismas características que la CSO.

### **Conclusión**

Por lo expuesto, corresponde declarar infundado el petitorio solicitado por GNFP.

## **5.2 Petitorio 4: Reducción de los Rendimientos en la segunda visita de la inspección y habilitación.**

### **Argumentos**

GNFP observa que los rendimientos utilizados para la segunda visita de la inspección y la visita para la habilitación, presentan una marcada diferencia de rendimientos (diferencia por encima del doble) entre lo aprobado para la CLC y lo aprobado para la concesión del Sur Oeste.

### **Análisis de Osinergmin**

Como se ha señalado en el numeral 4.1 del presente documento, los rendimientos son el resultado de la suma del tiempo requerido para cada actividad en un periodo laboral y no forman parte del cálculo para determinar el costo de los cargos complementarios.

Por otro lado, se debe señalar que las actividades de la segunda revisión corresponden a la verificación de las observaciones realizadas en la primera revisión de la documentación que presenta el cliente, que por lo general es la documentación preparada por el instalador IG3 encargado de ejecutar las instalaciones internas, el mismo que cuenta con la experiencia necesaria sobre dichos aspectos. Por ello, al ser la segunda revisión (REVISIÓN ADICIONAL PIG LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES) una verificación simple del levantamiento de observaciones no se contempla que la exigencia sea la misma que cuando requirió para revisar por primera vez la documentación y parámetros del proyecto (REVISIÓN PARÁMETROS PROYECTO INSTALACIÓN DE GAS NATURAL PIG), razón por la cual solo toma una hora su verificación.

---

<sup>3</sup> ERM: Estación de Regulación y Medición.

En el caso de la visita por la habilitación se debe señalar que la comparación indicada por GNFP es referida al tiempo que se emplea para realizar la habilitación de una instalación interna de clientes comerciales. Al respecto, se debe señalar que existe diferencia en el tiempo que se emplea para la habilitación entre instalaciones internas comerciales e industriales. Al ser las primeras, instalaciones estandarizadas, la habilitación resulta sencilla; además, que las pruebas involucradas son más cortas respecto a las que se requieren en el caso de clientes industriales.

En esa línea, la comparación que realiza GNFP no es correcta, dado que el tiempo total requerido para ejecutar la habilitación de clientes comerciales es menor, además, si se observa la comparación entre el tiempo requerido para la habilitación de instalaciones internas industriales es similar al de la CLC (1 habilitación/día).

De acuerdo a lo señalado, asignar el mismo tiempo de habilitación de un cliente industrial a un cliente comercial, resulta ineficiente pues introduce tiempos innecesarios en el proceso de habilitación de los clientes comerciales.

### **Conclusión**

Por lo expuesto, corresponde declarar infundado el petitorio solicitado por GNFP.

## **5.3 Petitorio 5: Falta considerar visitas en la Supervisión e Inspección**

### **Argumentos**

GNFP manifiesta que para el caso de la CLC se incluyó una segunda visita de inspección en la categoría comercial, así como una visita de prueba de hermeticidad en la etapa de supervisión, no obstante, dichas visitas no fueron incluidas para el caso de GNFP.

### **Análisis de Osinergmin**

Con respecto a lo señalado por el concesionario sobre la segunda visita en la etapa de Inspección durante la ejecución de las instalaciones internas, se debe señalar que en dicha etapa no están reglamentadas las visitas. Otras concesiones no lo han requerido dado que consideran que la etapa de inspección solo corresponde a la revisión de documentación en gabinete y la verificación u observaciones que pudieran presentarse se realizan durante la supervisión.

Asimismo, dado que la razón de la segunda visita en la etapa de inspección es permitir verificar el levantamiento de observaciones que pudieran haberse presentado durante la primera visita, la segunda visita se está acotando solo para clientes industriales, tomando en cuenta la complejidad de sus instalaciones internas. En el caso de clientes comerciales, al estar casi estandarizado las conexiones, la razón de una segunda visita no es necesaria, pues de existir alguna observación producto de la visita durante la inspección, se evaluaría en la etapa de supervisión, por ello, no se incluyó en el caso de clientes comerciales.

Por otro lado, la prueba de hermeticidad a la que refiere GNFP que no estaría incluida, se debe señalar que dicha prueba se encuentra en la etapa de habilitación (PRUEBA DE HERMETICIDAD INST. INTERNA INDUSTRIAL) tal como lo plantea la Resolución Osinergmin N° 099-2016-OS/CD, Procedimiento para la Habilitación de Suministros en Instalaciones Internas de Gas Natural.

En ese sentido, no corresponde considerarse la prueba de Hermeticidad en la etapa de supervisión, dado que se estarían duplicando pruebas y por tanto el costo asociado.

## **Conclusión**

Por lo expuesto, corresponde declarar infundado el petitorio solicitado por GNFP.

## **5.4 Petitorio 6: Trato diferenciado en los costos de los recursos.**

### **Argumentos**

GNFP observa que los costos de los recursos utilizados para determinar las actividades de inspección, supervisión y habilitación, son inferiores a los reconocidos en otras concesiones. A continuación, una descripción breve para cada una de ellas:

- a) Con relación a la mano de obra existen diferencias en los costos, dado que el costo del Técnico Gasista fue aprobado para la CLC en 7.46 US\$/H, mientras que a para la CSO en 6.78 US\$/H.
- b) Con relación a los equipos se observa entre los costos, la mano de obra del Técnico Gasista, dado que para la CLC se aprobó 2.07 US\$/H mientras que para la CSO se aprobó en 1.31 US\$/H.
- c) Respecto a los materiales, no se incluye el kit de habilitación para el caso de CSO, lo que si sucedió para el caso de la CLC.

### **Análisis de Osinergmin**

Respecto a lo señalado por GNFP referente a que los costos de los recursos son inferiores respecto a lo aprobado en la CLC. Se debe indicar que no existe diferencias en los criterios usados para evaluar los cargos complementarios, siendo que las variaciones que se presentan son producto de las nuevas condiciones que se presentan por ser evaluados en periodos diferentes. Al respecto se procede a detallar el análisis para cada aspecto observado por GNFP:

- a) Respecto a la mano de obra del Técnico Gasista. Tal como fue sustentado en el literal a) del numeral 4.2 del presente documento, el criterio en ambas concesiones (CLC y CSO) siempre ha sido usar los costos CAPECO como base para determinar los costos de los trabajadores, razón por la cual, lo mencionado por GNFP es incorrecto, pues los criterios empleados son los mismos para ambas concesiones, lo que varía son las condiciones en las que se evalúa el proceso regulatorio (el tipo de cambio, el costo actualizado del recurso, etc.).
- b) Respecto al costo de la motocicleta, tal como fue sustentado en el literal d) del numeral 4.2 del presente documento, la diferenciación se encuentra en consumo de combustible por hora el cual en el interior del país es menor por presentar un menor nivel de tráfico.
- c) Se debe señalar que, en el caso de la CSO, se ha estructurado el costo del cargo complementario a partir de los costos de las diversas actividades que se deben realizar para ejecutar el corte o reconexión, pues permite mejorar el detalle de análisis, respecto a lo avaluado para la CLC. En ese sentido, las diversas herramientas y equipos requeridos para efectuar la habilitación están asignados en cada actividad correspondiente, por lo que no se requiere especificar como un elemento independiente el Kit de Habilitación, como fue en el caso de la CLC.

Cabe señalar que dicho criterio, ha sido utilizado para la regulación de los mencionados cargos complementarios en la Concesión del Norte, a la cual se le otorgó la concesión bajo las mismas características que la CSO.

**Conclusión**

Por lo expuesto, corresponde declarar infundado el petitorio solicitado por GNFP.